REGLAMENTO (CEE) Nº 3264/90 DE LA COMISIÓN

de 12 de noviembre de 1990

que modifica el Reglamento (CEE) nº 3987/89 por el que se fija, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1990, la cantidad máxima de ciertos productos del sector de las materias grasas que habrá de despacharse al consumo e importarse en España y en Portugal

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal,

Visto el Reglamento (CEE) nº 476/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986, por el que se determinan las normas generales del régimen de control de los precios y de las cantidades despachadas al consumo en Portugal de determinados productos del sector de las materias grasas [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1920/87 [2], y, en particular, su artículo 16,

Considerando que el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1184/86 de la Comisión, de 21 de abril de 1986, por el que se adoptan las modalidades del régimen de control de los precios y de las cantidades despachadas al consumo en Portugal de determinados productos del sector de las materias grasas [3], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1726/87 [4], establece que el plan de previsiones se revisará trimestralmente ;

Considerando que en 1990 el mercado portugués presenta una necesidades de abastecimiento superiores a lo previsto ; que, por tanto, es preciso modificar el Reglamento (CEE) nº 3987/89 de la Comisión [5], cuya modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1622/90 [6] ;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

Se modifica el Reglamento (CEE) nº 3987/89 del siguiente modo :

En la letra c) del apartado 2 del artículo 1 y en la letra c) del apartado 2 del artículo 2 se sustituye la cantidad de 45 000 toneladas por la cantidad de 50 000 toneladas.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de noviembre de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº L 53 de 1. 3. 1986, p. 51.
[2] DO nº L 183 de 3. 7. 1987, p. 18.
[3] DO nº L 107 de 24. 4. 1986, p. 23.
[4] DO nº L 163 de 23. 6. 1987, p. 17.
[5] DO nº L 380 de 29. 12. 1989, p. 37.
[6] DO nº L 152 de 16. 6. 1990, p. 48.